



Decreto 70 de 1986

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 70 DE 1986

(Enero 10)

(Derogado por el Art. 8 del Decreto 196 de 1987)

Por el cual se fija la remuneración para los empleos del Personal Carcelario y Penitenciario y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades extraordinarias que le concede la Ley 01 de 1986,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º A partir del 1º de enero de 1986, los sueldos básicos y los sobresueldos para el Personal Carcelario y Penitenciario, que desempeña los cargos contemplados en el artículo 6º del Decreto - ley número 1302 de 1978, serán los siguientes:

DENOMINACION	CODIGO	GRADO	SUELDO BASICO	SOBRE SUELDO
Director de Establecimiento Carcelario	5070	18	61.230	12.333
		15	52.005	11.040
		13	46.970	10.380
		11	39.760	9.478
Subdirector de Establecimiento Carcelario	5115	11	39.760	13.686
		09	32.840	12.086
Mayor de Prisiones	5210	12	41.940	11.975
Capitán de Prisiones	5110	11	38.765	12.009
Teniente de Prisiones	5145	09	32.840	12.086
Sargento de Prisiones	5165	06	27.085	11.520

Cabo de Prisiones	5170	05	25.395	9.761
Guardián de Prisiones	5175	04	23.525	9.441
		02	22.060	8.887

ARTÍCULO 2º El empleo de Teniente Coronel de Prisiones Código 5120, Grado 19, tendrá derecho a un sueldo básico de setenta y cinco mil cien pesos (\$75.100.00) mensuales.

ARTÍCULO 3º El Personal Carcelario y Penitenciario a que se refiere el Presente Decreto tendrá derecho al reconocimiento y pago del incremento de salario por antigüedad, del subsidio de alimentación, del auxilio de transporte, de la bonificación por servicios prestados y de viáticos en la cuantía y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes que regulan el sistema general de salarios para los empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público en lo Nacional.

ARTÍCULO 4º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto - ley 125 de 1985, y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1986.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. E., a los 10 días del mes de enero de 1986.

BELISARIO BETANCUR

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

HUGO PALACIO MEJIA.

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

ENRIQUE PAREJO GONZALEZ.

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL,

ERICINA MENDOZA SALADEN.

NOTA: Publicado por el Diario oficial. N. 37305. 11, enero, 1986.

Fecha y hora de creación: 2026-05-25 02:53:54